

Recibido
13/DIC/2016 16:00
Byron Paredes
C.C. 1709895762
R



Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-1213A-OF

Quito, 13 de diciembre de 2016

ASUNTO: Contestación a Oficios Nros. CMS-RPQ-2016-173, CMS-RPQ-2016-174 y Oficio No. CMS-RPQ-2016-185

Señora

Eva Larsen Montoya

PROCURADORA COMÚN

CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE

Presente.-

De mi consideración:

Por el presente me permito manifestar con relación a los oficios Nros. CMS-RPQ-2016-173 y CMS-RPQ-2016-174, lo siguiente:

- Con relación a la siguiente aseveración expresada de manera reiterada en los oficios Nros. CMS-RPQ-2016-173 y CMS-RPQ-2016-174: *"El Consorcio no niega ni jamás lo ha hecho, que el nuevo sistema registral es la parte principal del contrato y es una obligación la entrega del mismo, sin embargo, es de conocimiento de las partes que no existe una fecha expresamente señalada para su cumplimiento por lo que resulta equívoco manifestar que "se evidencia que todos los retrasos en la puesta en producción del nuevo sistema registral en conjunto con los nuevos procesos registrales son atribuibles al contratista"*. Al respecto me permito manifestar:
1. Su representada está obligada contractualmente a entregar el Sistema de Gestión Registral Electrónico, el cual debe permitir la gestión registral adecuada a los nuevos procesos registrales, tal como lo dispone la Cláusula Tercera, COMPONENTES DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS:

"II) EQUIPOS (HARDWARE Y SOFTWARE) DE LA PLATAFORMA QUE EL CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE ENTREGARA EN PROPIEDAD AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN DEL ACERVO REGISTRAL, SISTEMA REGISTRAL ELECTRÓNICO Y SERVICIOS TELEMÁTICOS

SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL ELECTRÓNICO

Alcance

Implantación de un modelo funcional de gestión que actúe como herramienta informática multicapa. Dicho sistema integral de gestión y automatización de procesos permitirá la gestión registral y documental del acervo registral en el Registro de la

1 X

Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito **adecuado a los nuevos procesos registrales**, parametrizado para la interconexión con los actuales sistemas registrales, municipales y con los establecidos por la DINARDAP, y preparados para ofrecer servicios telemáticos a través de la página web del Registro de la Propiedad.”

Página 43 del contrato No. 019-2014

2. El Sistema de Gestión Registral Electrónico debe encontrarse en producción para lo cual es necesario que esté implementado y que haya pasado las pruebas previstas. Al respecto el Contrato No. 019-2014, en el Alcance de los Procesos Registrales, mismos que deben estar implementados en una herramienta informática, estipula lo siguiente:

“PROCESOS REGISTRALES

Alcance

Implementar los procesos aprobados por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Administrador del Contrato, **de acuerdo a la nueva técnica registral, folio real electrónico** y su seguimiento durante la puesta en marcha y estabilización

Acciones a Desarrollar

- **Pruebas para la implantación de los nuevos procesos.**
- **Implantación de los procesos definidos.”**

Página 53 del contrato No. 019-2014

Adicionalmente en el Documento del Proyecto de Modernización, parte integrante del referido contrato, se menciona:

“Numeral 2.3 Alcances

- **Procesos registrales implantados acorde a la nueva técnica registral FRE**

Página 13 del documento

Numeral 3.2.6 Subcomponente 2. Procesos Registrales

3.2.6.4 Acciones a desarrollar

- b) Pruebas para la implantación de los nuevos procesos**
- c) Análisis y corrección de errores en preproducción**
- d) Implantación de los procesos definidos”**

Páginas 90 y 91 del Documento Proyecto de Modernización

En razón de que la implementación de los nuevos procesos depende del sistema registral, los Entregables relacionados a la certificación ISO 9001 e ISO 27001 al igual que el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, están sujetos a que el sistema registral se encuentre previamente en producción.

El Documento Proyecto de Modernización hace mención a:

3.2.10.1	Certificación según la norma ISO 9001	
3.2.10.1.1	Objetivo	- Página 132
3.2.10.1.2	Descripción	- Página 133
3.2.10.1.3	Acciones a desarrollar	
	c) Diseño del mapa de procesos	- Página 134
3.2.10.2	Certificación según la norma ISO 27001	
3.2.10.2.2	Descripción	- Página 136

Del Sistema de Gestión Registral Electrónico en producción depende el cumplimiento de los entregables detallados a continuación, siendo uno de los requisitos previos para la aceptación de los mismos, la puesta en producción del sistema registral:

E.10 "Informe puesta en producción de nuevos procesos registrales"

E.11 "Listado de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha"

E.33 "Constancia de implantación de servicios a la DINARDAP y sistemas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito e informe de puesta en marcha y estabilización de los nuevos servicios de envío de información a entidades."

En conclusión, su representada debe entregar el Sistema Registral a satisfacción del Registro de la Propiedad del DMQ, siendo esta responsabilidad únicamente atribuible al Contratista. Por lo que, la entrada a producción es responsabilidad del mismo.

3. La entrada a producción del nuevo sistema registral, y la aceptación de los productos anteriormente referidos, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Que se hayan aprobado los módulos del sistema registral para cumplir todo el flujo registral.
 - Que todos los actos registrales cumplan con la funcionalidad.
 - Que se pueda crear folio real y realizar transacciones sobre el mismo, es decir, que cualquier acto o contrato que afecte al folio pueda ser inscrito y se puedan emitir certificaciones. De igual manera que permita la gestión de folio personal y cronológico.

El cumplimiento de estas condiciones constituye un requisito previo para la aprobación de los entregables que dependen de que el sistema registral se encuentre en producción.

- En relación a lo que menciona en el Oficio No. CMS-RPQ-2016-173: "Con Oficio de octubre de 2016 No. CMS-RPQ-2016-134 el Consorcio indicó al RPDMQ documentadamente la insistencia que ha tenido respecto a las actividades ejecutadas relacionadas al componente C.2 Modernización integral del RP, Subcomponente 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001 indicando las actividades que desde mayo del 2015 sin haber conseguido en doce meses la conformación del Comité de Calidad del RPDMQ", al respecto señalo que:

El Entregable E.52 "Acta de creación del comité de calidad" fue presentado por el contratista en su primera versión, mediante oficio CMS-RPQ-2016-080, el 11 de julio de 2016. Dicho entregable fue objeto de observaciones, notificadas mediante oficio RPDMQ-PROYMIRP-2016-0725B-OF el 25 de julio de 2016.

La segunda versión del entregable E.52 fue presentada mediante Oficio No. CMS-RPQ-2016-090 el 3 de agosto de 2016. Este entregable fue aprobado por la respectiva comisión técnica de recepción el 11 de agosto de 2016, luego de lo cual, con fecha 26 de agosto de 2016, Fiscalización emite el informe favorable mediante Oficio DEMPIL-EPQ-000114-2016.

Una vez aprobado el entregable, el cual contenía una propuesta de resolución para la creación del Comité de Calidad, se solicita el 26 de agosto de 2016 la resolución de creación del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Registro de la Propiedad, el cual fue creado mediante Resolución Administrativa de 1 de septiembre de 2016.

El desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad y elaboración de documentos que lo conforman no dependen de la aprobación del Comité de Calidad.

Adicionalmente las certificaciones ISO 9001 e ISO 27001 dependen en gran medida de que los nuevos procesos registrales se encuentren implementados en la nueva herramienta informática, de manera que deben certificarse posteriormente a la puesta en producción del nuevo sistema registral.

- En relación a la petición contenida en el oficio No. CMS-RPQ-2016-173, de 30 de noviembre de 2016, para efectos de otorgar una prórroga del Contrato por noventa días adicionales "*en aplicación a lo establecido en el literal b) de la cláusula cuarta del contrato*"; y, al no existir motivación de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta del contrato No. 019-2014, no procede su requerimiento.

Por otra parte, respecto a la petición contenida en el oficio No. CMS-RPQ-2016-174, de 30 de noviembre de 2016, "*(...) Creemos necesario, que de buena fe y hasta que se resolvieren las controversias, se suspenda la ejecución del contrato, en virtud de que el mismo está por concluir (...)*"; con relación a lo cual, en mi calidad de Administrador del contrato manifiesto que, no existe controversia iniciada o no resuelta en la ejecución del contrato No. 019-2014, solo la exigencia de que su representada cumpla con la totalidad de obligaciones asumidas con el Estado mediante la suscripción del referido instrumento.

Advertir además, que la Suspensión, conforme lo establecido en el numeral 4), del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es una causal para la terminación unilateral del contrato:

*"(...) Art. 94 - LOSNCP.- Terminación Unilateral del Contrato.- **La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...)***

*4. **Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; (...)**"*

- Finalmente, con relación al Oficio No. CMS- RPQ-2016-185, de 9 de diciembre de 2016 y, en base a la reunión mantenida por el Registro de la Propiedad, conjuntamente con usted y su representada y el Administrador General del DMQ, Miguel Dávila Castillo; y, visto el análisis y argumentos contenidos en el Oficio No. CMS- RPQ-2016-185, de 9 de diciembre de 2016; respecto a lo cual, se me ha solicitado, en calidad de Administrador del Contrato No. 019-2014, y por ende responsable de comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza, que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato, el emitir un informe técnico, debidamente motivado, respecto a la procedencia o no de la solicitud contenida en el Oficio No. CMS- RPQ-2016-185, de 9 de diciembre de 2016.

Al respecto debo indicar que he comunicado a la Máxima Autoridad que es recomendable la suscripción de un contrato complementario de acuerdo a lo expuesto en el Oficio No. CMS- RPQ-2016-185.

Particular que notifico para los fines consiguientes,



Andrés Eguiguren Eguiguren

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO No. 019-2014